

días del mes de octubre de dos mil cuatro. (f.s.) **PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE.** (f.s.) **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A., SECRETARIO.** (f.s.) **MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL DE FERNÁNDEZ, SECRETARIA.** Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 30 de noviembre de 2004. (f) **RICARDO MADURO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.** (f) **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**".

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil cinco.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR
PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
SECRETARIO

VÍCTOR HUGO BARNICA ALVARADO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de abril de 2005.

RICARDO MADURO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

ACUERDO No 004-JD-2005

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL,

CONSIDERANDO: QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES UNA DE LAS PREOCUPACIONES FUNDAMENTALES DEL ESTADO, QUE ELLA CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A UNA

NECESIDAD ESPECÍFICA DE SEGURIDAD Y QUE RESPONDE A UN DERECHO SOCIAL FUNDAMENTAL.

CONSIDERANDO: QUE SE ESTABLECE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, COMO UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO, QUE REALIZARÁ LOS FINES QUE LA LEY DETERMINE Y DENTRO DE LOS ALCANCES QUE LA MISMA Y SUS REGLAMENTOS SEÑALEN.

CONSIDERANDO: QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DICTARÁ LOS REGLAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MÁS CORRECTA Y JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY.

CONSIDERANDO: QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL SE ESTABLECE EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES POR PARTE DEL INSTITUTO.

CONSIDERANDO: QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN, CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA APROBAR LOS REGLAMENTOS ESPECIALES.

CONSIDERANDO: QUE EXISTEN CIERTOS SECTORES DE LA POBLACIÓN QUE NO ESTÁN PROTEGIDOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL NI POR OTROS MEDIOS, YA SEA PORQUE DEJAN DE SER BENEFICIARIOS SEGÚN LA LEY; PORQUE SON DE MUY ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS O TAMBIÉN PORQUE NO EXISTE EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS, EL SERVICIO DE SALUD REQUERIDO POR LOS MISMOS.

CONSIDERANDO: QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA 2358-2005, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 001-03-2005, LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, APROBÓ EL REGLAMENTO ESPECIAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA CASOS EXCEPCIONALES EN ATENCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.

POR TANTO: EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DE QUE ESTÁ INVESTIDA;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

RAÚL OCTAVIO AGÜERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO ESPECIAL DE
SERVICIOS SOCIALES PARA CASOS
EXCEPCIONALES EN ATENCIÓN MÉDICA
DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

ARTICULO No.1.- LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO PRIMERO Y 2, INCISO G) DE LA LEY DEL IHSS, ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA REGULAR LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES MÉDICOS PARA AQUELLOS CASOS EXCEPCIONALES QUE SOLICITEN LA AYUDA EN LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS. ESTOS SERVICIOS SERÁN CONSIDERADOS COMO UNA APORTACIÓN ACCESORIA, OPCIONAL Y VOLUNTARIA DEL INSTITUTO.

ARTICULO No. 2.- DEL CAMPO DE APLICACIÓN: ESTOS SERVICIOS SOCIALES SERÁN APLICADOS A:

- a) LOS ASEGURADOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE PIERDAN SU CONDICIÓN DE ACTIVOS Y QUE ESTÉN PENDIENTE DE UN TRATAMIENTO MÉDICO ESPECIAL, EXCLUYENDO ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.
- b) CUANDO SE TRATE DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA, ESTOS SERVICIOS SERÁN CANALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, ESPECIFICANDO EL TIPO DE SERVICIO REQUERIDO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ DISPONIBLE EN EL INSTITUTO.
- c) CUANDO NO CALIFIQUE EN EL INCISO a) Y b), ESTOS SERVICIOS SERÁN CANALIZADOS DIRECTAMENTE POR LA DIRECCIÓN MÉDICA NACIONAL, LUEGO DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO RESPECTIVO, ESPECIFICANDO EL TIPO DE SERVICIO REQUERIDO.

ARTICULO No. 3.- DE LOS SERVICIOS A PRESTAR: EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN MÉDICA DEFINIRÁ LOS SERVICIOS A PRESTAR EN RELACIÓN A LAS ATENCIONES MÉDICAS, QUIRÚRGICAS Y DE DIAGNÓSTICO Y/O TRATAMIENTO DISPONIBLES EN EL INSTITUTO.

ARTICULO No. 4.- PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS, NOMBRADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA E INTEGRADA POR:

- a) EL DIRECTOR(A) MÉDICO NACIONAL;
- b) UN REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL; Y,
- d) UN REPRESENTANTE DE LA ASESORÍA LEGAL.

ARTICULO No. 5.- EL O LA DIRECTORA MÉDICA NACIONAL DEL IHSS, SERÁ LA PERSONA NOMBRADA COMO COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS A PRESTAR.

ARTICULO No. 6.- TODA SOLICITUD DEBERÁ DE SER REMITIDA A LA COMISIÓN ESPECIAL, ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- a) NOMBRE Y FOTOCOPIA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO O DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL;
- b) RESUMEN DEL EXPEDIENTE CLÍNICO QUE FUNDAMENTA LA SOLICITUD PROPORCIONADA POR LA INSTITUCIÓN TRATANTE;
- c) INFORME SOCIOECONÓMICO RENDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL INSTITUTO;
- d) INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN MÉDICA IDENTIFICANDO LAS DISPONIBILIDADES DE LA INSTITUCIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO.
- e) EN CASO DE QUE LA SOLICITUD PROVENGA DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O DE LA SECRETARÍA DE SALUD, ÉSTA SERÁ ENVIADA EN EL OFICIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO No. 7.- DEL PROCEDIMIENTO: TODA SOLICITUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES MÉDICOS DEBERÁ SER PRESENTADA EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO Y CANALIZADA HACIA LA DIRECCIÓN MÉDICA NACIONAL, QUIEN LA REMITIRÁ A LA COMISIÓN ESPECIAL, LA QUE EMITIRÁ SUS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, LA QUE PROCEDERÁ A EMITIR LA RESOLUCIÓN PARA SU APLICACIÓN DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTICULO No. 8.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES SE ESTABLECERÁ EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA INSTITUCIÓN UNA PARTIDA FINANCIERA CON UN MONTO EN DINERO SUJETO A REVISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO No. 9.- EN CADA CASO EVALUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESPECIALES SE PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, SEA ÉSTE INDIVIDUO O INSTITUCIÓN, LA APORTACIÓN DE NO MENOS DE UN 30% DEL VALOR DE PROCEDIMIENTO NECESITADO, PORCENTAJE QUE SE BASARÁ EN EL INFORME SOCIOECONÓMICO REALIZADO A CADA SOLICITANTE POR EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL INSTITUTO.

ARTICULO No. 10.- CUANDO HUBIEREN VARIAS SOLICITUDES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN MÉDICA, EL INSTITUTO RESOLVERÁ DE ACUERDO A LA FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD, DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y LA PRIORIDAD MÉDICA QUE DETERMINE LA COMISIÓN.

ARTICULO No. 11.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

DADO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

DR. MANUEL A. SANDOVAL LUPIAC
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
IHSS

LIC. EVANGELINA CALDERÓN
SECRETARIA INTERINA JUNTA DIRECTIVA
IHSS